



Ministerio
de Economía
y Finanzas



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Resolución N.º 263/022.

Montevideo, 28 de noviembre de 2022.

ASUNTO N° 2022-5-1-0101801: COBOE S.A./ LAUSANA
(LUMITER TRADE S.A) - Concentración Económica

VISTO:

La comparecencia de Renato Guerrieri, en nombre y representación de Coboe S.A. y de Jonathan Clovin representando a Lumiter Trade S.A., de fecha 17 de octubre de 2022.

RESULTANDO:

Que por Resolución N° 246/022, de fecha 7 de noviembre de 2022 se dispuso que la información presentada por las partes es correcta y completa, remitiendo las actuaciones al área económica a efectos del análisis del impacto de la concentración económica en el mercado.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido informe económico N.º 251/022, de fecha 25 de noviembre de 2022.
2. Que en la operación proyectada abarca cuatro farmacias que constituyen la cadena We, que Lumiter S.A. posee en el Departamento de Maldonado.
3. Que, las presentes actuaciones se refieren, concretamente, a la adquisición de la "Farmacia We Lausana", ubicada en Pinares.
4. Que, en línea con el informe técnico N° 294/2021, del día 10 de noviembre del 2021, el mercado relevante a nivel geográfico, desde la perspectiva de la demanda, se define - en Montevideo y en ciudades de más de 80.000 habitantes - considerando un área delimitada por "un radio de 1.200 metros".
5. Que, en el caso de "Farmacia We Lausana", ubicada en Pinares, Farmashop no tiene presencia actual en el mercado relevante definido.

6. Que, el asesor economista, interpreta que, desde el punto de vista económico, la concentración de marras no conllevaría consecuencias negativas hacia los consumidores.
7. Que, así, propone que la operación de concentración económica, por la que Farmashop adquiere “Farmacia We Lausana”, debe ser aprobada en primera fase.
8. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, en consonancia con el informe económico N.º 251/022, de fecha 25 de noviembre de 2022, habrá de aprobar la operación de concentración económica de marras en primera fase.
9. Que, la Autoridad de Competencia, habrá de clasificar como confidencial y por tanto ordenar el desglose del Formulario y sus Anexos teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N.º 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Aprobar la operación de concentración económica de marras en primera fase.
2. Clasificar como confidencialidad y por tanto ordenar el desglose del Formulario y sus Anexos teniendo presente se ha dado cumplimiento a lo edictado en el artículo 30 del Decreto N°232/010.
3. Comuníquese a los participantes de la operación de concentración económica de marras.

Dra. Alejandra Giuffra.

Ec. Daniel Ferrés